



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

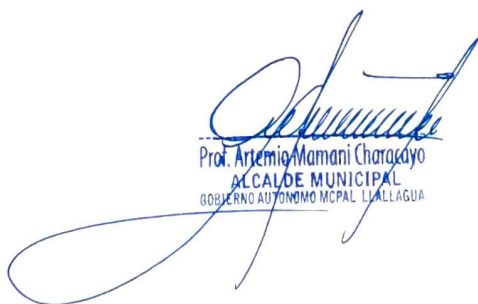
Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY
MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 251/2021
DE 25 DE ENERO DE 2021 REFERIDO
A: **DECLARATORIA DE EMERGENCIA
MUNICIPAL POR EL REBROTE DEL
CORONAVIRUS COVID-19 DENTRO LA
JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL
MUNICIPIO DE LLALLAGUA**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y
ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME
ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26
NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS MUNICIPALES
RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL**
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE LLALLAGUA A LOS OCHO DÍAS DEL
MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIÚN
AÑOS.



Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

Copia Archivo. GAMLL/DAMLL
JAVR 2020



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 251/2021

"DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR EL REBROTE DEL
CORONAVIRUS COVID-19 DENTRO LA JURISDICCIÓN
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA"

DE 25 DE ENERO DE 2021

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

Al establecer la existencia de casos de pacientes positivos, en pleno REBROTE DEL CORONAVIRUS, en la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua, el Informe del Responsable de U.G.R. del G.A.M.-LLALLAGUA y del Responsable SAFCI de Llallagua.

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución Política del Estado en su artículo 283, dispone que *"el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*. Disposición concordante con el artículo 34 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

QUE: La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes tal y cual lo dispone el artículo 113 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010.

QUE: La Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello de manera supletoria, la cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

QUE: El artículo 16 núm. 4) de la Ley N° 482, refiere como atribuciones del Concejo Municipal *"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*,

QUE: La LEY MUNICIPAL N° 212/2020 emitida en fecha 14 de marzo del 2020, tiene por objeto de Declaratoria de Emergencia Sanitaria por virus COVID-19(CORONA VIRUS), dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua, tercera sección municipal de la provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí, debiendo implementarse todas las medidas necesarias para enfrentar el impacto y la probable propagación del Virus, a través de medidas preventivas que deberán plasmarse en los respectivos planes de emergencia y contingencia.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: La LEY MUNICIPAL N° 222/2020 emitida en fecha 15 de junio del 2020, tiene por objeto declarar de interés y prioridad para todo el Norte de Potosí a la infraestructura del Nuevo Hospital Madre Obrera para la instalación de un centro de aislamiento y tratamiento de pacientes infectados o contagiados con el COVID-19(CORONAVIRUS), mientras dure la Emergencia sanitaria municipal adoptada por mandato de la Ley Municipal No. 212 /2020 del 14 de marzo del 2020.

QUE: Habiendo Informe emitido por Agustín Pérez Jorge ENCARGADO de la UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS del G.A.M.-LLALLAGUA., con el referente: INFORME TECNICO PARA ESTABLECER PROTOCOLOS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SOBRE EL POSIBLE REBROTE.

QUE: Hay INFORME COVID-19 emitido por el Dr. Juvenal Tito Cárdenas, RESPONSABLE RED SALUD (SAFCI)-LLALLAGUA.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 9 núm. 2) de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia señala que son fines y funciones del Estado, **"Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe"**.

QUE: Por mandato del artículo 18 – I) de la Constitución Política del Estado: **"Todas las personas tienen derecho a la salud"**.

QUE: El artículo 35 – I) de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que **"El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud"**.

QUE: Conforme establece el artículo 108 núm. 11) de la Constitución Política del Estado, constituye deber de las bolivianas y los bolivianos **"Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"**.

QUE: De conformidad al artículo 100 – III) núm. 5 y 12) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia para: **"5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE)... 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"**.

QUE: De acuerdo al artículo 1 de la Ley Nro. 602 de 14 de noviembre de 2014, la Ley de Gestión de Riesgos **"tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio – naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales"**.



Concejo Municipal de Lallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: El artículo 2 de la Ley citada de forma precedente establece que la misma “tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados”.

QUE: Conforme prevé el artículo 5 núm. 1) de la Ley Nro. 602, **“Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales”.**

QUE: El artículo 39 de la Ley Nro. 602 Ley de Gestión de Riesgos prevé que en el nivel municipal se puede declarar por una parte la:

- **“Emergencia Municipal. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.**
- **Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención”.**

QUE: El artículo 36 inc. e) de la Ley Nro. 602 de Gestión de Riesgos, señala que las amenazas **“Biológicas. Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros”.**

CONSIDERANDO:

QUE: Cumpliendo lo señalado por el artículo 63 del Decreto Supremo Nro. 2342, de 21 de abril de 2015 se tiene:

- a) **Descripción general del área afectada:** Constituye todo el Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en particular la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Lallagua, tercera Sección Municipal de la Provincia Rafael Bustillo.
- b) **Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia:** El Ministro de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, en fecha 10 de marzo de 2020 ha confirmado la existencia de dos casos de virus COVID – 19 en ciudadanas connacionales que estuvieron en la República de Italia, habiendo arribado al Aeropuerto de Viru Viru en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de donde una se fue al Municipio de San Carlos en el Departamento de Santa Cruz y la otra se dirigió a la ciudad de Oruro.
- c) **Descripción de los daños y análisis de necesidades:** El ministro de Salud, en fecha 13 de marzo de 2020 ha señalado que el número de casos confirmados por corona virus y/o virus COVID – 19 en el territorio nacional llega a 10 (3 importados y 7 locales). Además de precisar que la transmisión local significa que los primeros casos importados contagiaron a personas de su entorno más cercano, familiares y parientes.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Las necesidades fundamentales para enfrentar esta emergencia sanitaria se orientan a la aplicación de políticas públicas de prevención a fin de evitar la propagación de la enfermedad.

- d) **Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos:** Comprende todos y cada uno de los habitantes de la jurisdicción territorial del Municipio de Llalagua.
- e) **Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia:** Dada la circunstancia de que a la fecha de sanción de la presente Ley no existe ningún caso confirmado en el Municipio de Llalagua y no habiéndose declarado ninguno de los estados de alerta que prevé la Ley Nro. 602 de Gestión de Riesgos, los planes de emergencia y planes de contingencia deberán ser elaborados inmediatamente por el Órgano Ejecutivo.
- f) **Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia:** Según el POA 2020 y las necesidades que sean priorizadas por el Responsable Municipal SAFCI y otros actores involucrados en la prevención del virus COVID - 19.
- g) **Análisis de alternativas para la atención del desastre y/o emergencia:** Deberán estar plasmadas en los planes de emergencia y planes de contingencia que deberán ser elaborados por el Órgano Ejecutivo Municipal.
- h) **Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación:** Ídem. a lo anteriormente señalado.
- i) **Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada:** Ídem. a lo anteriormente señalado.

CONSIDERANDO:

QUE: Por informe emitido por el responsable de la red de salud SAFCI Llalagua, el Municipio de Llalagua cuenta con el siguiente cuadro(al 25 de enero del 2021):

Municipio	activos	recuperados	decesos
TOTAL			
Llalagua	74	992	17
1083			

QUE: de acuerdo a la información a nivel nacional de los últimos reportes de rebrote del corona virus donde se reporta en fecha actual 1048 nuevos contagios de coronavirus haciendo un total acumulado de 201.037. Los nuevos casos corresponden a Pando 10 casos, La Paz 344, Cochabamba 54 casos, Oruro 57 casos, Potosi 49 casos, Beni 31 casos, Santa Cruz 384, Chuquisaca 114, y Tarija 9 casos.

QUE: La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de un comunicado formal se ha permitido recordar a todos los países y comunidades que la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control.

POR TANTO

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Nro. 602, de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos y otros instrumentos normativos en actual vigencia.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 251/2021

***DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR EL REBROTE DEL CORONAVIRUS COVID-19 DENTRO LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA.**

ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar Emergencia Municipal a partir de la promulgación de la presente Ley en la jurisdicción Municipal de Llalagua, por el rebrote del Coronavirus (COVID-19) a efectos de implementar las medidas necesarias para reducir el impacto y la propagación de esta pandemia.

ARTICULO SEGUNDO.- (ALCANCE Y APLICACIÓN). La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que residen de forma permanente o temporal en la Jurisdicción Municipal de Llalagua, así también están encomendados a hacer Cumplir la presente Ley Autonómica Municipal el : Gobierno Municipal de Llalagua, la Policía Boliviana, las Fuerzas Armadas, el Personal de Salud de la Jurisdicción del Municipio de Llalagua, la Intendencia Municipal, con la finalidad de reducir el impacto y la propagación del brote del Coronavirus (COVID-19), en el marco de la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO. (DECLARATORIA). Se DECLARA EMERGENCIA MUNICIPAL en toda la jurisdicción del Municipio de Llalagua, por el REBROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19), reconocido por la Organización Mundial de la salud como pandemia mundial.

ARTICULO CUARTO. (DISPOSICIONES). Se ORDENA a la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano como responsable del área de salud, priorizar demandas para la provisión de insumos, medicamentos, equipamiento y otros afines a manera inmediata a fin de su abastecimiento a todos los Centros de Salud del Primer y Segundo Nivel Municipal

ARTICULO QUINTO.- (RECURSOS). Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal para que en el marco de sus competencias y atribuciones, proceda a efectuar las modificaciones presupuestarias requeridas en el Plan Operativo Anual 2021, y disponer de los recursos necesarios, a efectos de cumplir las medidas correspondientes para reducir el impacto y la propagación del REBROTE DEL CORONAVIRUS COVID-19.

ARTICULO SEXTO.- (ADQUISICION DE INSUMOS Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS). - Estas serían las consideraciones más importantes, descritas a continuación;

I. Se autoriza, la adquisición de insumos, medicamentos, dispositivos médicos, equipamiento, reactivos y detectores de fiebre, y todo insumo que se requiera para la mitigación del rebrote, en estricta observancia de las normas que rigen en materia de salud, y las normas conexas aplicables y vigentes, así como la contratación de bienes y servicios, y/o mejoramiento de infraestructura municipal para el cumplimiento de la presente ley, en el marco de la normativa legal vigente.

II. Se ordena al ORGANO EJECUTIVO que se nos remita una vez efectuadas las contrataciones, con un término de 15 días hábiles) se nos emita el informe respaldatorio correspondiente.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

III. Se debe garantizar la adquisición de equipos de bioseguridad a la Policía Nacional, Intendencia Municipal y Funcionarios Públicos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

ARTICULO SEPTIMO.- (GESTION). Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal, para que en el marco de la normativa vigente, hacer las gestiones necesarias ante el Gobierno departamental y nacional, para buscar la ayuda necesaria con el fin de reducir el impacto del REBROTE DE CORONAVIRUS COVID-19.

ARTICULO OCTAVO.- (MEDIDAS DE CONTENCION, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN).

I. Se instruye al órgano Ejecutivo, en el marco de sus competencias y atribuciones, adoptar y hacer cumplir las medidas determinadas en el Decreto Supremo N° 4196, y las que pudiera adoptar en lo posterior el Nivel Central, así como activar los mecanismos y protocolos correspondientes con las otras entidades públicas de los distintos niveles gubernamentales, en el marco de la Constitución Política del Estado, y las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

II.-Con el objetivo de evitar la probable propagación del virus COVID-19(en esta etapa de REBROTE) se prohíben y suspenden todos los actos públicos y privados sean estos de carácter político, social cultural, deportivo, religiosos, incluyendo cualquier evento donde haya una concentración masiva de personas, bajo pena de apertura las acciones judiciales por delitos contra la salud pública.

Se establece la presente determinación, y se plasma de acuerdo a lo predispuesto en las Resoluciones COEM de la presente gestión, y posterior reglamentación que realice el Órgano Ejecutivo.

III.- Se ordena el uso obligatorio de barbijo y alcohol en gel o cualquier otro desinfectante en mercados, restaurantes, snacks, puestos de venta de comidas callejeras, salteñerías, ferias populares, transporte público, instituciones públicas, privadas, instituciones educativas del nivel regular, universidades, institutos públicos y privados, asociaciones, baños públicos y privados, etc.

IV. A. Todos los operadores de transporte en sus diferentes tipos o categorías, tienen la obligación de adoptar el uso de barbijos, alcohol en gel, limpieza permanente de sus unidades de transporte, y las medidas determinadas por el Gobierno Municipal, para reducir el impacto y la propagación del Coronavirus COVID-19.

B. Se debe establecer el control permanente por parte de la policía, referente al Transporte Público, para que el mismo funcione a partir de la Promulgación de la presente Ley Autonómica Municipal con el 70 % de pasajeros.

V. Referente a los mercados y ferias populares, se ordena que Intendencia Municipal obligue a los dueños de los diferentes puestos comerciales el inmediato y obligatorio uso del barbijo y utilización de alcohol en gel u otro desinfectante con alcance a los usuarios.

VI. Se debe de tomar en cuenta las cámaras de desinfección en negocios públicos y privados.

VII. El cumplimiento inmediato de la presente obligación deberá ser verificado desde la promulgación de la Ley Municipal por parte de Intendencia Municipal, Policía Boliviana, Presidentes de Zonas u otras organizaciones que ejercen la participación y control social y cuyo incumplimiento será debidamente sancionado por la reglamentación a ser emitida por el Órgano Ejecutivo, sin perjuicio de remitirse antecedentes al Ministerio Público por atentados contra la salud pública.

VIII. A. Se debe realizar el control par parte de intendencia Municipal, en los centros de comercio para controlar la especulación.

B. Se prohíbe el agio y la especulación de productos e insumos médicos de prevención del virus COVID – 19 (CORONA VIRUS) en farmacias, tiendas comerciales y cualquier persona que se dedique a su comercialización, ordenando al Ministerio Público promover la acción pública de oficio a simple denuncia.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

IX. Se debe realizar rastrillajes programados en los distritos del Municipio de Llalagua según cronograma, y coordinación con los primeros niveles de salud.

X. Se debe de poner en operatividad un PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD por parte de las Unidades Educativas en coordinación con la Dirección Distrital de Educación del Municipio, con el carácter preventivo.

XI. Se establece conforme a la Presente Ley autonómica Municipal la RESTRICCIÓN de las personas ESTANTES y HABITANTES del MUNICIPIO DE LLALLAGUA a partir de las 23:00 p.m. a horas 05:00 a.m.

XII.- Conforme a la presente Ley Autonómica municipal, se ORDENA a la Unidad correspondiente encomendada por el EJECUTIVO MUNICIPAL la FUMIGACION de los establecimientos públicos, hospitales y centros de salud, Unidades Educativas, Infraestructuras dependientes del G.A.M.-LL, Terminal de Buses y otros centros de aglomeraciones urbanos conocidos en el Municipal.

XIII.- Se establecen que a partir de la Promulgación de la presente Ley Autonómica Municipal se ESTABLESCAN mecanismos más rigurosos por parte de INTENDENCIA MUNICIPAL referido al control que ejerzan en los centros nocturnos, locales, bares y discotecas que funcionan en la Jurisdicción municipal.

ARTICULO NOVENO.-(DISPOSICION DE HORARIO CONTINUO).- Se dispone en toda la Jurisdicción territorial del Municipio de Llalagua la JORNADA LABORAL del sector público y privado que será en horario continuo (de 8:00 a.m. a 16:00 p.m.), de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

La presente disposición se da al amparo de lo que determina el Artículo 8, Numeral I del DECRETO SUPREMO N° 4451.

ARTICULO DECIMO.-(RESTRICCCIONES RESPECTIVAS AL HORARIO).- Se dispone en toda la Jurisdicción territorial del Municipio de Llalagua la JORNADA LABORAL del sector público y privado que será en horario continuo (de 8:00 a.m. a 16:00 p.m.), de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

La presente disposición se da al amparo de lo que determina el Artículo 8, Numeral I del DECRETO SUPREMO N° 4451.

ARTICULO DECIMO PRIMERO .-(RESTRICCCIONES RESPECTIVAS AL HORARIO).- Se establece conforme a la presente Ley Autonómica Municipal la RESTRICCIÓN que tengan que acatar los ESTANTES y HABITANTES del Municipio de Llalagua, conforme a la CIRCULACION a partir de las 23:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-(INSTRUCCIÓN A DEPENDENCIAS). Se ordena a la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano la conformación de brigadas médicas en todos los puntos de acceso al Municipio de Llalagua, sean estas interdepartamentales o interprovinciales a efectos de la identificación de posibles casos sospechosos para su inmediata remisión a los centros de salud debidamente acondicionas para la atención de la emergencia sanitaria del virus COVID – 19 (CORONA VIRUS).

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- I. El Ejecutivo Municipal deberá reglamentar de forma inmediata la presente Ley Municipal, debiendo remitirse al Concejo Municipal copia de la reglamentación a ser aprobada vía Decreto Municipal en el plazo máximo de 48 horas siguientes a la promulgación de la Ley Municipal, bajo responsabilidad funcionaria.

II. El Ejecutivo Municipal conforme a todo lo predispuesto en la Presente Ley autónoma Municipal, se dispone que establezca las SANCIONES correspondientes, al incumplimiento acorde a todo lo emitido.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

IX. Se debe realizar rastrillajes programados en los distritos del Municipio de Llallagua según cronograma, y coordinación con los primeros niveles de salud.

X. Se debe de poner en operatividad un PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD por parte de las Unidades Educativas en coordinación con la Dirección Distrital de Educación del Municipio, con el carácter preventivo.

XI. Se establece conforme a la Presente Ley autonómica Municipal la RESTRICCIÓN de las personas ESTANTES y HABITANTES del MUNICIPIO DE LLALLAGUA a partir de las 23:00 p.m. a horas 05:00 a.m.

XII.- Conforme a la presente Ley Autonómica municipal, se ORDENA a la Unidad correspondiente encomendada por el EJECUTIVO MUNICIPAL la FUMIGACIÓN de los establecimientos públicos, hospitales y centros de salud, Unidades Educativas, Infraestructuras dependientes del G.A.M.-LL, Terminal de Buses y otros centros de aglomeraciones urbanas conocidos en el Municipal.

XIII.- Se establecen que a partir de la Promulgación de la presente Ley Autonómica Municipal se ESTABLESCAN mecanismos más rigurosos por parte de INTENDENCIA MUNICIPAL referido al control que ejerzan en los centros nocturnos, locales, bares y discotecas que funcionan en la Jurisdicción municipal.

ARTICULO NOVENO.-(DISPOSICION DE HORARIO CONTINUO).- Se dispone en toda la Jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua la JORNADA LABORAL del sector público y privado que será en horario continuo (de 8:00 a.m. a 16:00 p.m.), de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.(Sujeto a las ultimas disposiciones del COEM MUNICIPAL).

La presente disposición se da al amparo de lo que determina el Artículo 8, Numeral I del DECRETO SUPREMO N° 4451.

ARTICULO DECIMO.- (VIGENCIA Y LEGALIDAD DEL COEM MUNICIPAL-LLALLAGUA).- Conforme a creación de la LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 217/2020, la misma ha sido promulgada la gestión 2020, recalcar que la misma tiene legalidad y vigencia conforme a las resoluciones que emite en la Gestion2021.

ARTICULO DECIMO PRIMERO .-(RESTRICCCIONES RESPECTIVAS AL HORARIO).- Se establece conforme a la presente Ley Autonómica Municipal la RESTRICCIÓN que tengan que acatar los ESTANTES y HABITANTES del Municipio de Llallagua, conforme a la CIRCULACION a partir de las 23:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. (Sujeto a las ultimas disposiciones del COEM MUNICIPAL).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- (INSTRUCCIÓN A DEPENDENCIAS). Se ordena a la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano la conformación de brigadas médicas en todos los puntos de acceso al Municipio de Llallagua, sean estas interdepartamentales o interprovinciales a efectos de la identificación de posibles casos sospechosos para su inmediata remisión a los centros de salud debidamente acondicionas para la atención de la emergencia sanitaria del virus COVID – 19 (CORONA VIRUS).

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- I. El Ejecutivo Municipal deberá reglamentar de forma inmediata la presente Ley Municipal, debiendo remitirse al Concejo Municipal copia de la reglamentación a ser aprobada vía Decreto Municipal en el plazo máximo de 48 horas siguientes a la promulgación de la Ley Municipal, bajo responsabilidad funcionaria.

II. El Ejecutivo Municipal conforme a todo lo predispuesto en la Presente Ley autónoma Municipal, se dispone que establezca las SANCIONES correspondientes, al incumplimiento acorde a todo lo emitido.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

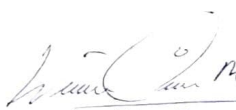
DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Se ordena al Órgano Ejecutivo Municipal la inmediata publicación y socialización de la presente Ley Municipal en la Gaceta Municipal, portal Web del Gobierno Autónomo Municipal, así como en todos los medios de comunicación local con alcance a toda la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua, para su difusión continua, debiendo informarse al Concejo Municipal adjuntando copias de publicación, recibos o facturas de contratación de espacios publicitarios.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- Se abrogan y derogan cualquier disposición legal contraria a la presente Ley Municipal

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Veinticinco Días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno.

Fdo.


Sr. Walberto Colque Mamani
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Adalid Jorge Aguilar
CONCEJAL SECRETARIO a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

MEDIO AMBIENTE/EHS
Cc./Arch.

8/8
LEY MUNICIPAL No 251/2020